

Disposición adicional primera.

Cuando un proyecto o asunto de los contemplados en el artículo 3 de esta Ley deba ser sometido a dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja, el expediente que se remita al mismo incluirá el dictamen del Consejo Económico y Social que hubiere recaído.

Disposición adicional segunda.

El Gobierno adscribirá el Consejo Económico y Social a la Consejería correspondiente por razón de la materia.

Disposición transitoria primera.

Dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la designación de los miembros del Consejo en el modo establecido en esta Ley.

Hechas las designaciones por los órganos pertinentes, el Presidente del Consejo de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes, efectuará el nombramiento y convocará la sesión constitutiva.

En esta sesión, y en tanto no sean elegidos el Presidente y el Secretario, ocuparán dichos cargos los miembros de mayor y menor edad, respectivamente.

Disposición transitoria segunda.

Se autoriza al Gobierno a efectuar las dotaciones necesarias, con los Presupuestos Generales para el funcionamiento del Consejo hasta la aprobación de su presupuesto. De tales dotaciones se dará cuenta puntual a la Diputación General de La Rioja.

Disposición transitoria tercera.

El Reglamento de funcionamiento deberá ser redactado en el plazo máximo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto a la presente Ley y en concreto la Ley 3/1989, de 23 de junio, y la Ley 3/1994, de 24 de mayo, de modificación de la anterior, ambas de la Diputación General de La Rioja.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de esta Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 18 de julio de 1997.

PEDRO SANZ ALONSO,
Presidente

UNIVERSIDADES

21530 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1997, de la Universidad de Zaragoza, que modifica la de 27 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de esta Universidad.*

Por Resolución de 27 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), se regularon los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por la Universidad de Zaragoza, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD).

El artículo 18 de la LORTAD establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá llevarse a cabo por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

El artículo 19 de la citada Ley Orgánica posibilita la cesión de datos entre Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas de aquellas para las que fueron recogidos los datos, únicamente cuando la cesión hubiese sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición posterior de igual o superior rango que regule su uso.

Habiendo surgido la necesidad de recoger nuevos datos o de efectuar actuaciones no previstas en el momento en que se regularon los ficheros, procede la modificación de los ficheros a cargo de esta Universidad, con el fin de garantizar la máxima transparencia y asegurar a los ciudadanos el ejercicio legítimo de sus derechos.

En consecuencia, tengo a bien disponer:

Artículo único. *Modificación del anexo de la Resolución de 27 de julio de 1994.*

El anexo de la Resolución de 27 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Universidad de Zaragoza, queda modificado en los términos siguientes:

«Fichero de estudiantes de primero y segundo ciclo y de títulos oficiales:

Apartado 7. Cesiones de datos que se prevén, se debe añadir: "Tesorería General de la Seguridad Social, para asignación del Número de Usuario de la Seguridad Social (NUSS)".

Fichero de estudiantes de tercer ciclo:

Apartado 7. Cesiones de datos que se prevén, se debe añadir: "Tesorería General de la Seguridad Social, para asignación del Número de Usuario de la Seguridad Social (NUSS)".»

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 9 de septiembre de 1997.—El Rector, Juan José Badiola Díez.